

Actor: [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado[No.44] [0]

Juicio: Controversia del Orden Familiar Sobre Guarda, Custodia, Depósito, Convivencias y Alimentos Definitivos.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

H. H. Cuautla, Morelos a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver las actuaciones del Toca Civil Número 46/2023-17, formado con motivo del recurso de APELACIÓN planteado por la parte actora en el principal y demandada en la reconvención, respecto de la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, Y ALIMENTOS DEFINITIVOS,

promovida por

[No.1] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en

contra de

[No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

], radicada bajo el expediente número 489/2022-2; y,

RESULTANDO

1.- En la fecha antes indicada la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, dictó la resolución, cuyos puntos resolutivos dicen:

> "...PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer (sic) Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional. SEGUNDO. Se decreta la guarda y custodia provisional de los menores de iniciales [No.3]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales nor [15] [No.4]_ELIMINADO_Nombre_ nor_[15] padre favor de а su [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo

ctor_[2].

Expediente Número: 489/2022-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

```
TERCERO.
             Se
                  decreta
                            el
                                depósito
                                           de
[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]
        y sus
                 menores
                           hijos de iniciales
[No.7]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15]
[No.8]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
         en el domicilio ubicado
nor_[15],
                                   en:
                                        Calle
[No.9] ELIMINADO_el_domicilio_[27].
CUARTO. Se decreta la guarda y
                                    custodia
                  la
provisional
            de
                       menor
                                 de
                                      iniciales
[No.10]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15] a favor de
                                       madre
                          su
                               señora
[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3]
QUINTO.
           Se
                 decreta
                                depósito
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado [3] y su menor hija de iniciales
[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de m
enor_[15], en el domicilio ubicado en: Calle
[No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
SEXTO. Por cuanto a la pensión alimenticia
provisional
             а
                  favor
                          de
                               los
                                     menores
[No.15]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15]
[No.16]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor [15]
[No.17]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales
enor_[15],
               es
                      de
                              señalar
                                          que
[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo
                                        del
actor [2] tiene incorporados en su domicilio a los
                      de
                                      iniciales
menores
[No.19]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15]
[No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_
enor [15],
                             tanto
                                          aue
                  en
[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado [3] tiene incorporada en su domicilio a
           menor
                          de
                                      iniciales
la
[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de m
enor_[15], por lo que se estima que las partes en
litigio cumplen, en la medida de su posibilidad, con
la parte que le corresponde respecto a los
alimentos de sus hijos.
SÉPTIMO.
           Se
               decreta
                          como
                                régimen
convivencias provisional entre los menores de
iniciales
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de
enor_[15]
[No.24] ELIMINADO
                   _Nombre_o_iniciales_
enor_[15]
[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3], los días viernes de cada semana
por un plazo de tres meses de las trece horas con
treinta minutos a las quince horas en las
instalaciones del DIF municipal de Axochiapan,
Morelos, bajo la supervisión del Área de Trabajo
Social y/o Área Psicológica, para tales efectos y en
```



Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

cumplimiento a las convivencias decretadas, gírese oficio al DIF Municipal de Axochiapan, Morelos, a fin de que tenga conocimiento y se realicen ante tal dependencia las convivencias en las forma y términos en que han sido decretadas. Debiendo el DIF Municipal de Axochiapan, Morelos, rendir un informe mensual respecto de las convivencias referidas, con el apercibimiento que de no acatar lo aquí indicado se hará acreedor a una multa por treinta UMAS, equivalente al valor de la unidad de medida de actualización.

por cuanto hace a las convivencias de ELIMINADO el_nombre_completo_del_ 21 con su menor hija de iniciale hija [No.27]_ELIMINADO_ Nombre_o_iniciales_de_m enor_[15], se decretan los días viernes de cada semana por un plazo de tres meses de las trece horas con treinta minutos a las quince horas en las instalaciones del DIF Municipal de Axochiapan, Morelos, bajo la supervisión del Área de Trabajo Social y/o Área Psicológica, para tales efectos y en cumplimiento a las convivencias decretadas, gírese oficio al DIF Municipal de Axochiapan, Morelos, a fin de que tenga conocimiento y se realicen ante tal dependencia las convivencias en las forma y términos en que han sido decretadas. Debiendo el DIF Municipal de Axochiapan, Morelos, rendir un informe mensual respecto de las convivencias referidas, con el apercibimiento que de no acatar lo aquí indicado se hará acreedor a una multa por treinta UMAS, equivalente al valor de la unidad de medida de actualización.

OCTAVO .- Se ordena a las partes en litigio [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor_[2] [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3], reciban terapia psicológica, por un periodo de seis meses en las instalaciones de la Procuraduría de la Protección de niños, niñas, adolescentes y la Familia del Municipio de Axochiapan, Morelos, en las fechas y horarios que sirva programar la autoridad indicada. Apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá como medida de apremio una multa equivalente a veinte unidades de medida actualizada (UMA), por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de aplicar una medida de apremio más eficaz para hacer cumplir las determinaciones, como lo establece el artículo 124 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

Expediente Número: 489/2022-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

2. Inconforme con la determinación anterior, la actora en el principal y demandada en la reconvención [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso el recurso de Apelación contra la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito presentado en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

- 3. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora en el principal y demandada en la reconvención [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación.
- 4. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del Toca Civil 46/2023-17, deducido del expediente número 489/2022-2, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovida por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para la substanciación del recurso de APELACIÓN, en contra de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que una vez substanciado en forma legal el citado recurso, se procede a emitir la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en



Recurso: Apelación. Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Los agravios que esgrime el recurrente, se encuentran glosados de la foja 06 -seis- a la 22 -veintidós- del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que esgrime el inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, con número de registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, bajo el rubro "CONCEPTOS VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS **SENTENCIAS** DE **AMPARO** ES **INNECESARIA** SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a

Expediente Número: 489/2022-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

TERCERO. Previamente este Órgano Colegiado advierte que el recurso de apelación que [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], parte carácter de actora principal У demandada reconvencional, hizo valer en contra de la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós -por la que se resolvieron procedentes las medidas provisionales de guarda, custodia, depósito, convivencias y alimentos, emitida por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, no obstante ser el correcto sólo por cuanto hace a la medida de alimentos provisionales en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 262¹, y que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 574, fracción III del ordenamiento procesal aplicable², dado que, la resolución recurrida fue notificada al abogado patrono del recurrente el ocho de diciembre de dos mil veintidós, y su recurso de apelación lo presentó el trece de diciembre de dos mil veintidós; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos.

De ahí que, aun cuando el recurso de apelación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente <u>sólo</u> por cuanto hace a la medida de **alimentos provisionales**.

¹ **ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS.** La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: **III.** De **tres días** para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.



Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

CUARTO.- Mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil veintitrés, el actora en el principal y demandado en reconvención [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],

expresó los agravios que consideró le causan la resolución impugnada.

Ahora bien, de los agravios expuestos por el recurrente

No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] visibles de la foja 6 a la 22-, este Tribunal de Alzada advierte que el recurrente, no formuló agravio alguno tendiente a demostrar la ilegalidad de la resolución combatida en cuanto a la determinación de la A Quo, respecto a la medida provisional de alimentos, pues de autos se advierte que la A Quo, no fijó alimentos a cargo de las partes, por lo que aún en suplencia de la deficiencia de la queja, no existen agravios que analizar, por lo tanto se declara firme la resolución dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, máxime que a consideración de este Tribunal de Alzada fue correcta la determinación de la A Quo, en no fijar alimentos a las partes, en virtud que cada uno de los progenitores deberá absorber los gastos por concepto de alimentos de los menores que cada progenitor tiene bajo su custodia.

En lo que respecta con el recurso de apelación que hace valer [No.37] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de la resolución materia de la *litis* en la que se declararon procedentes las diversas medidas provisionales de guarda, custodia, depósito y convivencias provisionales, resulta improcedente en términos de lo que preceptúa la Ley Adjetiva de la Materia en su artículo 234 que literalmente señala:

"ARTÍCULO 234.- RECLAMACIÓN DE LA PROVIDENCIA POR EL DEUDOR O POR UN TERCERO. El deudor podrá reclamar la

Expediente Número: 489/2022-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

providencia en cualquier tiempo hasta antes de la sentencia, que se dicte en el juicio correspondiente, para cuyo efecto se le notificará ésta, en caso de no haberse ejecutado con su persona o con su representante legítimo. La reclamación deberá fundarse en que la medida cautelar fue innecesaria o no se practicó de acuerdo con la Ley. Su realización se hará sin suspensión del procedimiento excepto para el caso de tratarse de alimentos.

También puede reclamar la providencia un tercero, cuando sus bienes hayan sido objeto del secuestro. <u>Estas reclamaciones se</u> substanciarán en forma incidental."

De ahí que, si de dicho precepto se colige que el medio de impugnación que procede contra las providencias a que alude el auto materia de la alzada es el incidente de reclamación, es evidente que el medio de impugnación (apelación) que el actor principal y demandada reconvencional hizo valer, deviene notoriamente improcedente.

Por ende, en los términos señalados, -por un lado- al no existir agravios que analizar por parte del recurrente (por cuanto a la medida provisional de alimentos) y -por otro- al no ser procedente el recurso de apelación que esgrimió el promovente (en relación a las diversas medidas provisionales de guarda, custodia, depósito y convivencias provisionales), lo que procede en un primer término es **CONFIRMAR** la resolución materia de la alzada en lo relativo a los alimentos provisionales y en un segundo término desechar el recurso de apelación respecto a lo determinado en relación a las restantes medidas provisionales.

Lo anterior no vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17; ni lo que regula la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su arábigo



Recurso: Apelación. Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

25, numeral 2, inciso c), puesto que en el ordenamiento procesal de la materia tiene claramente regulada la procedencia del incidente de reclamación que

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],

pudo hacer valer en tiempo y forma contra las medidas cautelares referidas, con lo que se garantiza el acceso a una tutela real y efectiva del derecho fundamental de administración de justicia.

En apoyo de lo anterior se invocan en lo substancial el contenido de los siguientes criterios:

Registro digital: 172759 Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 42/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124

Tipo: Jurisprudencia

"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, carentes de razonabilidad excesivas proporcionalidad respecto de los fines lícitamente puede perseguir el legislador.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos."

Amparo directo en revisión 1670/2003. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 10 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Amparo directo en revisión 806/2004. Rosa López Zúñiga y otros. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo directo en revisión 1158/2005. Nicolás Alberto Ferrer Casellas. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo en revisión 1394/2005. Antonino Martínez Santamaría y otros. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo directo en revisión 631/2006. Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 42/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete.

Registro digital: 2007064 Instancia; Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I,

página 536 Tipo: Aislada

"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA



Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO.

a tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos 0 dilaciones innecesarias evitando formalismos У interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios pro homine e in dubio pro actione, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.'

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2001538

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común Tesis: VI.1o.(II Región) 1 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página

2019

Tipo: Aislada

"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. AUNQUE PARA GARANTIZAR EL DERECHO RELATIVO SE

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

REQUIERE DE UN RECURSO O PROCEDIMIENTO INTERNO QUE VERDADERAMENTE SIRVA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y REMEDIAR SU VIOLACIÓN, ELLO NO SIGNIFICA QUE LOS ÓRGANOS O TRIBUNALES COMPETENTES DEBAN ADMITIRLO SIEMPRE Y EMITIR EN TODOS LOS CASOS UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO.

De acuerdo con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados partes deben suministrar recursos judiciales efectivos para reparar violaciones a los derechos humanos. No obstante, la Corte Interamericana en la materia ha definido que la existencia y aplicación de causales inadmisibilidad en ese tipo de recursos no son en sí mismas incompatibles con la citada convención, pues la efectividad del recurso interno implica que, potencialmente, cuando se cumplan sus requisitos de procedencia y de admisibilidad, el órgano competente se encuentre en aptitud de evaluar sus méritos de manera fundada y motivada. Así, aunque para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva se requiere de un recurso o procedimiento interno que verdaderamente sirva para proteger los derechos humanos y remediar su violación, ello no significa que los órganos o tribunales competentes deban admitirlo siempre, es sin considerar los presupuestos de admisibilidad y procedencia correspondientes y emitir en todos los casos un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado. Ello, porque tal juzgamiento de fondo no es imprescindible para determinar la efectividad del medio de impugnación, sino que ésta la determina su idoneidad y disponibilidad para las partes interesadas. Por tanto, aunque por razones de procedimiento éstas no obtengan un pronunciamiento de fondo, dicha circunstancia no importa violación a aquel derecho, siempre y cuando la decisión recaída sea fundada y motivada, ya que en el supuesto de que se eluda o permita incumplir este deber, podrá actualizarse alguna responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de una garantía mínima de toda persona que ejerce un medio de defensa en el marco de un debido proceso."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.

Amparo en revisión 25/2012. Propimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Quiroz Soria. Secretario: Fernando Rochín García.



Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafos primero y segundo; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su arábigo 25, numeral 2, inciso c); el Código Procesal Familiar vigente en sus numerales 234, 262, 263, 572 fracción II, 574 fracción III, es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de las actuaciones de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovida por [No.39] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.40] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], únicamente en relación a lo determinado respecto de los alimentos provisionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.-Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de apelación planteado por el actor en el principal y demandado reconvencional, en contra la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de las actuaciones de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovida [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por en contra de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[respecto a lo determinado en relación a las diversas medidas provisionales de guarda, custodia, depósito y convivencias

Expediente Número: 489/2022-2.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

provisionales, por las razones expuestas en la parte considerativa

de esta resolución

TERCERO. Con copia certificada de la presente

resolución, remítanse el testimonio al juzgado de su origen,

háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y

en el momento oportuno archívese el presente toca civil como

asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes

contendientes.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los

integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado, Magistrados MARÍA IDALIA

FRANCO ZAVALETA; RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ

CARBAJAL, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto,

quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada

FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien da fe.

Las firmas que obran en la presente hoja, corresponden a la resolución

dictada en el Toca civil número 46/2023-17, expediente 489/2022-2

14



Actor: [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado[No.44]__[0]

Juicio: Controversia del Orden Familiar Sobre Guarda, Custodia, Depósito, Convivencias y Alimentos Definitivos. Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



Toca Número: 46/2023-17.
Expediente Número: 489/2022-2.
Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 en 1 renglon(es) *.